



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

03 AGO 2020

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO.

RADICACIÓN: 110013110023-2019-01249-00

CUADERNO: 1

Sin lugar a resolver, por innecesario el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los solicitantes, frente al proveído de 20 de enero hogafio, atendiendo a que mediante el mismo se rechazó la demanda de plano, atendiendo a lo establecido en el Art. 55 de la Ley 1996 de 2019, pues de algunos de los documentos adjuntos se extrajo que lo pretendido era la solicitud de interdicción para la señora ANA BEATRIZ MURILLO ACOSTA, acción cuya iniciación, se encuentra taxativamente prohibida por la ley en cita, sin embargo conforme al escrito del recurso interpuesto, se argumenta que lo petitionado es la solicitud de apoyos para la señora mencionada, por lo que teniendo en cuenta que conforme los documentos adjuntos al escrito de inconformidades, se avista que le asiste la razón al recurrente, en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

APARTARSE del proveído mencionado obrante a fol. 32 de la presente encuadernación, en su lugar, se dará continuación al trámite, sin embargo, en aras de evitar futuras nulidades, se procederá a inadmitir la acción entablada en los siguientes términos:

1. PRECISE el extremo pasivo, dentro de la presente acción, toda vez que la naturaleza de la misma es contenciosa, lo anterior, teniendo en cuenta el trámite que le se debe imprimir, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 32 de la Ley 1996 e 2019 en concordancia con los Arts. 390 y s.s., del C. G. del P., que es el de un proceso verbal sumario.

[Handwritten signature]



2. INDICAR las direcciones tanto física como electrónica de notificación de la parte demandada, en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2 del Art. 82 del C. G.

3. PRESENTAR de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda, indicando de manera individual el acto jurídico para el cual se solicita el apoyo, el tipo de apoyo solicitado y la persona que se adjudicara para el mismo, para lo cual se deberá, tener en cuenta lo dispuesto en el núm. 3º del Art. 34 de la Ley 1996 de 2019, esto es, que no se puede designar a más de una persona, para el mismo acto jurídico. (Artículo 82 numeral 4º del C. G. del P.).

4. APORTAR documento pertinente en el que se informe, si fue o no posible establecer la voluntad y preferencias de forma inequívoca, de la persona a la cual se le solicita adjudicación de apoyos, con indicación de los ajustes razonables se implementaron para tal fin.

5. INFORMAR si la presunta discapacitada requiere ajustes razonables para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades para su accesibilidad, en caso afirmativo, indicar como se va a garantizar la disponibilidad de los mismos, (Art. 34 núm. 5º Ley 1996 de 2019).

6. IDENTIFICAR las personas que por su relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia con el discapacitado y que ostentando un interés legítimo respecto del mismo, pueden actuar como su apoyo en la toma de decisiones, acorde con lo dispuesto en el literal C numeral 4º y 5º del Art. 38 Ley 1996 de 2019 en c.c. con el Art. 54 ibídem, para lo cual, deberá indicar, sus nombres, direcciones tanto física como electrónica de notificación (numeral 10 del Art. 82 del C. G. del P.) y, especificar de manera individual, el acto jurídico para el que puede actuar como apoyo cada uno de los mencionados.

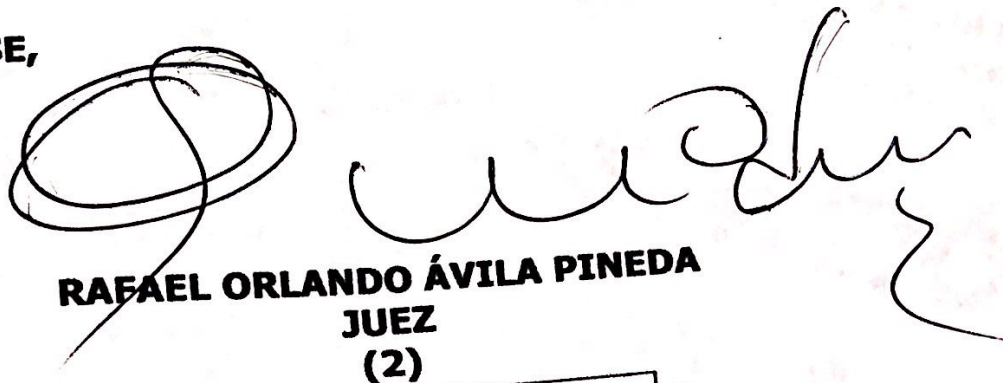
7. PROCEDER la parte demandante a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 89 del C. G. del P.; esto es, con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado.

8. ALLEGAR poder legalmente conferido el profesional del derecho, que lo faculte para actuar en representación de los demandantes dentro del presente trámite, de conformidad con lo normado en el inciso 2º del Art. 74 del C. G. del P.; lo anterior atendiendo, a que el escrito de mandato aportado, obra en copia y no en original.



Del escrito subsanatorio y sus anexos deberá allegar las copias correspondientes para los traslados de acuerdo a lo ordenado en el artículo 89 Ibídem.

NOTIFÍQUESE,


RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>048</u>
HOY: <u>04 AGO. 2020</u>
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
 KELLY ANDREA DUARTE MEDINA Secretaria

019-012490